# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Caracteristicas 11282816

| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 5 DE NOVIEMBRE DE 2016 | Suplemento 7739 |
|---|---|---|---|


No.- 6527

# ACUERDO CE/2016/047

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

*TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO*

## CONSEJO ESTATAL

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO ELECTORAL 2017.**

### ANTECEDENTES

I. **Reforma Constitucional Federal.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, quedando integrado su Consejo General el cuatro de abril del año dos mil catorce, y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. **Leyes Generales en Materia Electoral.** El quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

IV. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

### CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas.

consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT**. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos de conformidad con los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; [illegible] desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. **Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

5. **Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

7. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

8. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

9. **Remisión del anteproyecto de egresos al Ejecutivo del Estado.** Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, fracción II, el Consejo Estatal, a través de [illegible] Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos [illegible] año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate.

10. **Verificación de las Elecciones Ordinarias Locales.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo Décimo Primero de los Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias locales en el Estado de Tabasco, al igual que las federales, se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio del año dos mil dieciocho, esto es, el domingo primero de julio del año en cita.

11. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios, inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria, es decir, la primera semana del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

En ese sentido, en el anteproyecto de presupuesto, se incluye un gasto operativo electoral que asciende al 41.00% del presupuesto total, con el que se llevarán a cabo las actividades, planes y programas establecidos con motivo del inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; los cuales principalmente están encaminados a la adquisición de equipos tecnológicos e infraestructura, necesarios para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco; diseño de sistemas y programas informáticos que serán instalados en su momento, en los veintiún Consejos Electorales Distritales y los diecisiete Consejos Electorales Municipales; red de voz y datos para la intercomunicación; lo anterior, con el fin de que tales órganos electorales realicen sus actividades en forma eficiente y oportuna, con la posibilidad de transmitir en vivo, a través de internet, la totalidad de las sesiones que lleven a cabo, atendiendo de esta forma la obligación legal de sujetar al principio de máxima publicidad la actuación de los mencionados órganos electorales.

Asimismo, con el presupuesto electoral, se implementarán los programas de capacitación electoral que deberá impartirse a cada uno de los Consejeros y Vocales Electorales que, a consecuencia del proceso de selección correspondiente, resulten elegidos para ocupar tales encargos.

También se hace notar que otro de los rubros fundamentales que serán atendidos con el presupuesto electoral, es el que corresponde a la implementación de la campaña de difusión a la participación ciudadana y promoción del voto, que se llevará a cabo con la suficiente oportunidad, con el fin de fomentar y propiciar la participación de la ciudadanía no solamente en la jornada electoral, sino en todas

las actividades que se llevarán a cabo, cuyo propósito básico, es lograr un proceso electoral participativo en todas sus etapas.

Por último, se pretenden llevar a cabo procesos licitatorios tanto de los rubros que se han señalado, como del material electoral que deberá utilizarse durante la jornada electoral de 2018; lo anterior, basado en que durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, fue sumamente complejo llevar a cabo los procesos establecidos para la adquisición de bienes y servicios, ya que el tiempo fue demasiado corto; por lo que la pretensión real, es disponer con anticipación con los insumos básicos necesarios para la organización del proceso electoral 2017-2018, pues debe tomarse en cuenta que además de las elecciones federales de Presidente de la República, Diputados y Senadores, se llevarán a cabo un total de treinta elecciones locales; en ese sentido resulta fundamental contar con los recursos económicos necesarios y agotar los procedimientos de adquisiciones a la brevedad posible, ya que las empresas que gozan de prestigio en lo que respecta a su seriedad, responsabilidad y eficiencia, como lo es Talleres Gráficos de México, pondrán a prueba su capacidad de producción debido a la gran cantidad de documentación y material electoral que les será solicitada por los diferentes Organismos Públicos Locales Electorales del país, además de los que solicite la Federación, en ese sentido, resulta relevante atender el tiempo en que se haga la solicitud correspondiente, ya que este constituye un factor de suma importancia para lograr adquirir la prestación de servicio de dicha empresa.

12. **Integración del presupuesto a ejercer por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 72 fracción I, II y III, 101 y 103 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, comprende en su conjunto: el financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto ordinario de operación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y los programas planeados técnicamente para el cumplimiento de sus funciones públicas de importante trascendencia, consistentes en: Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida política y democrática del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del voto; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

13. **Atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración de formular el anteproyecto anual de presupuesto.** Que el artículo 122, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Estatal.

14. **Atribución del Secretario Ejecutivo de elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto.** Que el artículo 117, numeral 2, fracción XV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del Consejero Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales.

15. **Atribución del Presidente del Consejo Estatal de poner a consideración el anteproyecto de presupuesto anual.** Que el artículo 116, numeral 1, fracción IX, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Presidente del Consejo, poner a consideración de Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Estatal, para los efectos correspondientes.

16. **Aprobación del anteproyecto de presupuesto a cargo del Consejo Estatal.** Que el artículo 115, numeral 1, fracción XXXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una atribución del Consejo Estatal aprobar anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto Estatal que proponga el Presidente del propio Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al Titular del Ejecutivo Local para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

17. **Integración del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.** Que conforme a los planes, proyectos y programas de trabajo diseñados para el ejercicio fiscal 2017, se ha elaborado el anteproyecto de presupuesto que consta de los rubros que se detallan en el anexo que forma parte integral del presente acuerdo, de los cuales los principales se establecen en siguiente tabla ilustrativa:

| RUBRO | % | SUBTOTAL |
|---|---|---|
| Gasto Operativo Ordinario | 57.00 | $100'829,392.00 |
| Impuesto Sobre Nómina | 2.00 | $3'474,118.92 |
| Gasto Operativo Electoral | 41.00 | $71'385,580.91 |
| TOTAL | 100 | $175'689,091.83 |

Los planes, proyectos y programas de trabajo cuya realización [illegible] fundamental durante el ejercicio fiscal 2017, debido que además de promover la capacitación y profesionalización de los servidores públicos que laboran en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, fomentan la participación ciudadana en una de las actividades fundamentales que tiene a cargo este Organismo Público Electoral como es la promoción de la democracia basada primordialmente en la realización de elecciones libres, apegadas a derecho y a los principios rectores de la función electoral, en las que participen la mayoría de los ciudadanos que cuentan con la capacidad legal de expresar su sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; contribuyendo a la paz pública, en el marco de los procesos electivos de las autoridades ejecutivas, legislativas y de ayuntamientos del Estado.

18. **Rehabilitación y adecuaciones al edificio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Es necesario hacer notar, que se propone la cantidad de $27'169,076.30 (veintisiete millones ciento sesenta y nueve mil setenta y seis pesos 30/100 M.N.) que se requiere para llevar a cabo la rehabilitación y adecuación de las instalaciones propiedad de este Organismo Público Local Electoral, ubicadas en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad; trabajos que actualmente no es posible realizar en virtud que la Fiscalía del Estado ha indicado a este Instituto Electoral que hasta que se concluyan con las investigaciones llevadas a cabo con motivo de la compra de dicho inmueble, se estará en condiciones de efectuar los trabajos necesarios para su rehabilitación; por lo tanto, en el supuesto que durante el ejercicio 2017, sea concretada su liberación total, este órgano electoral lo hará del conocimiento al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el efecto que proporcione los recursos financieros necesarios y suficientes para el cumplimiento de tal actividad.

Lo anterior, permitirá a este Instituto Electoral contar con instalaciones propias y adecuadas para el desempeño de sus actividades y atribuciones, además de obtener un ahorro que se generará a consecuencia de dejar de hacer el pago de la renta del inmueble, en el que actualmente se encuentran sus oficinas centrales, y el que es destinado para el almacenamiento de diversos bienes muebles.

19. **Contingente por procesos laborales.** En lo que concierne a los juicios o controversias de índole laboral, que se tramitan actualmente en contra de este Instituto, se propone la cantidad de $26'045,532.12 (veintiséis millones cuarenta y

cinco mil quinientos treinta y dos pesos, 12/100 M.N) a que asciende el Pasivo Contingente por procesos jurídicos, necesarios para hacer pago de las prestaciones a las que pudiera ser condenado este Órgano Electoral; mismas que de presentarse, se comunicarán inmediatamente al Poder Ejecutivo del Estado, en la forma y términos precisados con anterioridad, con el fin que se proporcionen al Instituto los recursos económicos necesarios a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que se deriven de las resoluciones *condenatorias, firmes y ejecutoriadas*, que en su caso, emitan los órganos jurisdiccionales ante los cuales se tramitan actualmente las citadas controversias

20. **Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.** Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.**- De conformidad a lo establecido en los puntos 14 y 18 de los Considerandos del presente Acuerdo, se aprueba el *anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral* y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2017, por la cantidad de: **$175'689,091.83** (Ciento setenta y cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil noventa y un pesos 83/100 M.N.) mismo que se encuentra desglosado en el anexo que forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.**- En términos de lo establecido en los puntos 18 y 19 de los Considerandos del presente acuerdo, en el supuesto de contar con la autorización expresa de la Fiscalía General del Estado, para gozar del uso y disfrute del inmueble propiedad de este Instituto Electoral, ubicado en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara, de Ciudad; o se presente la obligación de dar cumplimiento a una resolución debidamente ejecutoriada de algún órgano jurisdiccional en materia laboral, de aquellos que conocen de las controversias promovidas en contra de este Instituto, que impliquen una obligación de pago, deberá solicitarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el presupuesto específico que ha sido propuesto para ambos casos, con la finalidad de cumplir en todo caso con tales obligaciones.

**TERCERO.**- *De conformidad con lo establecido por el artículo 9, apartado C, fracción II* de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase una copia certificada del presente acuerdo al titular del *Poder Ejecutivo, para su inclusión en el* Proyecto General de Egresos del Estado. Asimismo, al Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para los mismos efectos.

**CUARTO.**- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: *Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar* Guzmán García; Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez; Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández; Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo; y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (14) CATORCE FOJAS ÚTILES,Y ANEXO CONSISTENTE EN 12 FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/047, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO ELECTORAL 2017; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu participación es nuestro compromiso"

# IEPCT 2017

Anteproyecto Anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal

# GASTO DE OPERACIÓN ORDINARIO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu participación es nuestro compromiso"

# PROYECTOS
## GASTO ORDINARIO

| Proyecto | Descripción | Importe |
|---|---|---|
| IE001 | Gasto de Operación Ordinario del Instituto Electoral. | $ 100,829,392.00 |
| IE002 | Pago de Impuesto Sobre Nómina. | $ 3,474,118.92 |
| | Total del Gasto Ordinario | **$ 104,303.510.92** |

# PROYECTOS
## GASTO ORDINARIO

| Capítulo | Descripción | Importe |
|---|---|---|
| 1000 | Servicios Personales | $ 87,975,173.00 |
| 2000 | Materiales y Suministros | $ 2,702,460.00 |
| 3000 | Servicios Generales | $ 10,151,759.00 |
| | Total | **$ 100,829,392.00** |

# GASTO DE OPERACIÓN ELECTORAL

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu participación es nuestro compromiso"

## PROYECTOS

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

| Proyecto | Descripción | Subtotal | Importe Total |
|---|---|---|---|
| IE004 | Programa Estatal de Educación Cívica y Cultura Democrática | | 1,877,087.32 |
| IE005 | Programa de Organización Electoral | | 12,760,042.54 |
| | | Total | $14,637,129.86 |

# PROYECTOS

## UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

| Proyecto | Descripción | Subtotal | Importe Total |
|---|---|---|---|
| IE006 | Programa de Radio y TV "Oye Democracia" | $224,215.59 | |
| IE007 | Campaña de Difusión a la Participación Ciudadana y Promoción al Voto del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 | $1,501,370.36 | |
| IE008 | Manual de Imagen Institucional del IEPC Tabasco | $42,978.60 | |
| IE009 | Capacitación de Auxiliares de Comunicación Social de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral 2017-2018 | $73,302.55 | |
| | | Total | $1,841,867.10 |

# PROYECTOS

## UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

| Proyecto | Descripción | Subtotal | Importe Total |
|---|---|---|---|
| IE010 | Programa de Difusión del Voto mediante con Urna Electrónica | $124,000.00 | |
| IE011 | Equipamiento para el Programa de Resultados Electorales Preliminares | $2,745,064.80 | |
| IE012 | Adecuación, Actualización y Hosting de la Página Institucional | $738,923.60 | |
| IE013 | Programa de Equipamiento de Seguridad Computacional | $2,040,000.00 | |
| IE014 | Programa de Abastecimiento de Equipo Técnico para el Desarrollo de Actividades de Comunicación Social | $1,704,892.92 | |

## PROYECTOS

### UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

| Proyecto | Descripción | Subtotal | Importe Total |
|---|---|---|---|
| IE015 | Equipamiento de Infraestructura para el Proceso Electoral 2017-2018 para el Desarrollo de las Actividades del IEPC Tabasco | $10,747,643.20 | |
| IE016 | Diseño, Desarrollo e Implementación del Sistema Integral Administrativo del IEPC Tabasco (SIA) | $479,282.40 | |
| IE017 | Análisis, Diseño y Desarrollo del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) 2018 | $1,089,923.60 | |
| IE018 | Adecuación de la Infraestructura de Cómputo, Redes y Telecomunicaciones del IEPCT (Contrato Telmex) | $9,278,923.60 | |
| | | Total | $28,948,654.12 |

## PROYECTOS

### SECRETARIA EJECUTIVA

| Proyecto | Descripción | Importe Total |
|---|---|---|
| IE019 | Convenio con el Instituto Nacional Electoral. | 4,333,333.00 |
| IE020 | Convenio con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco | 1,500,000.00 |
| IE021 | Dietas a Consejeros Electorales Propietarios de los Distritos | 336,000.00 |
| IE022 | Órganos Electorales Distritales | 3,523,334.00 |
| IE023 | Órganos Electorales Centrales | 9,061,130.33 |
| IE024 | Implementación del Servicio Profesional Electoral | 80,000.00 |
| | Total | $18,833,797.33 |

# PROYECTOS

## DEL GASTO CORRIENTE
## DEL GASTO DE OPERACIÓN ELECTORAL

| Proyectos | Subtotal | % | Total |
|---|---|---|---|
| Gasto Operativo Ordinario (*) | 100,829,392.00 | 57.00 | |
| Impuesto Sobre Nómina | 3,474,118.92 | 2.00 | |
| Gastos Operativo Electoral | 71,385,580.91 | 41.00 | |
| | | 100 | |
| | | Ante Proyecto de Presupuesto Total | $ 175,689,091.83 |

(*) El Gasto Operativo Ordinario incluye $6,056,652.00 de Aportaciones por Pagos de Cuotas Patronales del ISSET a cargo del Instituto.

No.- 6526

# ACUERDO CE/2016/046

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

## CONSEJO ESTATAL

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL PROPIO INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO 2017.**

### ANTECEDENTES

I. **Reforma Constitucional Federal.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, quedando integrado su Consejo General el cuatro de abril del año dos mil catorce, y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. **Leyes Generales en Materia Electoral.** El quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

IV. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

### CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. **Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

5. **Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como *finalidades del Instituto Estatal, las siguientes*: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto, VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar, coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y *ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una* estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

7. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

8. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

9. **Fines de los Partidos Políticos.** Que conforme a lo establecido por los artículos 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 33, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los *programas*; principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; las normas y requisitos intervendrán en los procesos electorales, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el *fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo* 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

10. ***Formas de asociación y participación estatal de los partidos políticos.*** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los partidos políticos son entidades de interés público, la *ley determinará las* normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos.

11. **Obligaciones de los Partidos Políticos en materia de financiamiento.** Que los artículos 42, numeral 1, fracción VIII; y 56, numeral 1, fracción XVIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que los partidos políticos en sus estatutos, deberán establecer los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán y que están obligados a aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para los fines para los cuales les haya sido entregado.

12. **Información mínima de los Partidos Políticos.** Que los artículos 59, numeral 1, fracción X, y 60, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en concordancia con los preceptos 3, fracción XXXI, 24; y 72, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, disponen que los partidos políticos están obligados a difundir en su respectivo portal de transparencia, incluso dentro de los procesos electorales, a partir de las campañas y hasta la conclusión del proceso electoral, la información mínima de oficio.

13. **Fiscalización de los Recursos.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Base V, Apartado B, fracción VII, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federal y locales, así como de las campañas de los candidatos.

14. **Derecho de los partidos políticos al financiamiento público.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir *el financiamiento público* en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República, la Ley General en cita, y demás leyes federales o locales aplicables.

    De igual modo, los artículos 51, de la Ley General de Partidos Políticos y 72 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los *Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades*, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.

15. **Financiamiento de los Partidos Políticos.** Que el artículo 41, Base II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, apartado A, fracción* VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

16. **Financiamiento Público.** Que los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establecen que los partidos políticos como entidades de interés público, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, entre las que se encuentran las relativas a los gastos de campaña.

    En ese sentido, el artículo 9, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, se otorgará conforme a lo que disponga la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y a lo siguiente:

    > "a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el estado. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;
    >
    > *c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la* educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos

políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior."

Por su parte, el artículo 34, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, refiere que los partidos políticos nacionales y locales, que cuenten con registro y hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección anterior, gozarán de los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Local y la citada Ley.

En ese sentido, debe señalarse que los artículos 53, numeral 1, fracción IV, y 72, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, refieren que uno de los derechos de los partidos políticos es acceder al financiamiento público que les corresponda, para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y específicas.

17. **Obligación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de garantizar el derecho y acceso a las prerrogativas y ministración oportuna del financiamiento a los partidos políticos.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias: b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos independientes, en la entidad.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, corresponde a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, realizar las acciones necesarias con el fin que los partidos políticos con acreditación ante el propio instituto, tengan acceso a las prerrogativas, entre ellas el financiamiento público del cual esta autoridad administrativa electoral se constituye únicamente como la instancia encargada de suministrar mensualmente los importes correspondientes, sin que exista alguna facultad de administración en lo que a tales recursos respecta.

18. **Facultad de los Organismos Públicos Locales Electorales de determinar el monto anual a distribuir entre los Partidos Políticos.** Que los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, 72, numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que el Consejo Estatal de este Organismo Público Local Electoral, determinará anualmente el monto a distribuir entre los partidos políticos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que corresponde a esta Entidad, con fecha de corte al mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado.

Siendo el caso que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto a distribuirse entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2016.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2017 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, el que corresponde al año 2016, que es cierto y conocido.

19. **Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, 72, numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que corresponde al Estado de Tabasco, con corte al día treinta y uno de julio de 2016, ascendió a un total de **1'617,211**; esto obtenido de datos estadísticos emitidos por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016 en **$73.04** (Setenta y tres pesos 04/100 M. N.); el cual fue publicado en el Diario Oficial el veintiocho de enero de 2016.

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, equivale a **$47.476** (Cuarenta y siete pesos cuatrocientos setenta y seis centavos).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio de este año, nos da un total de 1'617,211 por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2016 equivale a $47.476 (Cuarenta y siete pesos cuatrocientos setenta y seis centavos), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2017 de **$76'778,709.44** (Setenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil setecientos nueve pesos 44/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

| CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE JULIO DE 2016 | VALOR DIARIO DE LA UMA 2016 | 65% UMA | FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES |
|---|---|---|---|
| A | B | C | A*C |
| 1'617,211 | $73.04 | $47.476 | $76'778,709.44 |

20. **Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.** En términos de lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes indicado en el Considerando anterior, se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**Distribución igualitaria**

En ese sentido, el 30% de **$76'778,709.44** (Setenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil setecientos nueve pesos 44/100 M.N.) asciende a la cantidad de **$23'033,612.83** (Veintitrés millones treinta y tres mil seiscientos doce pesos 83/100 M. N.), que al ser dividida entre los siete partidos políticos acreditados ante este Consejo Estatal (Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento

Ciudadano y Morena), resulta en un monto de $3'290,516.12 (Tres millones doscientos noventa mil quinientos dieciséis pesos 12/100 M.N.).

**Distribución proporcional**

*Por otra parte, para calcular el 70% restante*, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la Votación Estatal Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes, para candidatos no registrados y los votos nulos.

Cabe señalar, que la Constitución Federal en su artículo 41, Base II, inciso a), al igual que la Constitución Local en el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a), establecen que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, siendo el caso que esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida en los veintiún Distritos Electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para resolver *los problemas de la sobre y sub representación al momento de la asignación de* representantes políticos, según la fuerza electoral con la que cuente cada [illegible] político.

En ese sentido, en el siguiente cuadro esquemático, se muestra el porcentaje de votos obtenido por cada partido político, respecto de la Votación Estatal Emitida; información que se obtuvo del acuerdo CE/2016/010, mediante el cual se formuló *la distribución del financiamiento público del ejercicio 2016, mismo que fue* aprobado por el Consejo Estatal de este Instituto, el 15 de enero de 2016.

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN ESTATAL OBTENIDA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Partido Acción Nacional | 44,926 | 5.36 |
| Partido Revolucionario Institucional | 242,042 | 28.87 |
| Partido de la Revolución Democrática | 249,154 | 29.72 |
| Partido del Trabajo | 36,062 | 4.30 |
| Partido Verde Ecologista de México | 121,333 | 14.47 |
| Movimiento Ciudadano | 29,083 | 3.47 |
| MORENA | 115,684 | 13.80 |
| TOTAL | 838,284 | 100 |

Por su parte, el 70% de $76'778,709.44 (Setenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil setecientos nueve pesos, 44/100 M.N.) resulta la cantidad de *$53'745,096.61 (Cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y cinco mil noventa y seis pesos 61/100 M.N.)*, monto que deberá distribuirse entre los siete partidos políticos, según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, a saber:

| PARTIDO POLÍTICO | PORCENTAJE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA | FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (70%) |
|---|---|---|
| Partido Acción Nacional | 5.36 | $2'880,351.06 |
| Partido Revolucionario Institucional | 28.87 | $15'518,094.91 |
| Partido de la Revolución Democrática | 29.72 | $15'974,068.22 |
| Partido del Trabajo | 4.30 | $2'312,051.37 |
| Partido Verde Ecologista de México | 14.47 | $7'779,050.78 |
| Movimiento Ciudadano | 3.47 | $1'864,605.13 |
| MORENA | 13.80 | $7'416,875.14 |
| TOTAL | 100 | $53'745,096.61 |

En suma, los montos que corresponden a cada Partido Político, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2017, son los siguientes:

| PARTIDO POLÍTICO | FINANCIAMIENTO IGUALITARIO (30%) | FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (70%) | *FINANCIAMIENTO* TOTAL |
|---|---|---|---|
| Partido Acción Nacional | $3'290,516.12 | $2'880,351.06 | $6'170,867.18 |
| Partido Revolucionario Institucional | $3'290,516.12 | $15'518,094.91 | $18'808,611.03 |
| Partido de la Revolución Democrática | $3'290,516.12 | $15'974,068.22 | $19'264,584.33 |
| *Partido del Trabajo* | $3'290,516.12 | $2'312,051.37 | $5'602,567.49 |
| Partido Verde Ecologista de México | $3'290,516.12 | $7'779,050.78 | $11'069,566.90 |
| Movimiento Ciudadano | $3'290,516.12 | $1'864,605.13 | $5'155,121.25 |
| MORENA | $3'290,516.12 | $7'416,875.14 | $10'707,391.25 |
| TOTAL | $23'033,612.83 | $53'745,096.61 | $76'778,709.44 |

21. **Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades específicas.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, *así como a las tareas editoriales*, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

En ese orden de ideas, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017, que equivale a $76'778,709.44 (Setenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil *setecientos nueve pesos 44/100 M.N.), el 3% asciende a la cantidad de* $2'303,361.28 (Dos millones trescientos tres mil trescientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.).

22. **Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades específicas.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución, 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 9, Apartado A, fracción VIII, inciso [illegible] la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el financiamiento público anual para actividades específicas que asciende a la cantidad de $2'303,361.28 (Dos millones trescientos tres mil trescientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.), se distribuirá 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior

**Distribución igualitaria**

En ese sentido, el 30% de $2'303,361.28 (Dos millones trescientos tres mil trescientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.), asciende a la cantidad de $691,008.38 (Seiscientos noventa y un mil ocho pesos 38/100 M.N.), que al ser dividida entre los siete partidos políticos acreditados ante este Consejo Estatal (Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena), resulta en un monto de $98,715.48 (Noventa y ocho mil setecientos quince pesos 48/100 M.N.).

**Distribución proporcional**

Por otra parte, para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la Votación Estatal Emitida obtenida por cada partido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; en los términos que han sido precisados con anterioridad.

En ese sentido, en el siguiente cuadro esquemático, se muestra el porcentaje de votos obtenido por cada partido político, respecto de la Votación Estatal Emitida; información que se obtuvo del Sistema de Información Estatal Electoral de este Instituto.

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN ESTATAL OBTENIDA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| Partido Acción Nacional | 44,926 | 5.36 |
| Partido Revolucionario Institucional | 242,042 | 28.87 |
| Partido de la Revolución Democrática | 249,154 | 29.72 |
| Partido del Trabajo | 36,062 | 4.30 |
| Partido Verde Ecologista de México | 121,333 | 14.47 |
| Movimiento Ciudadano | 29,083 | 3.47 |
| MORENA | 115,684 | 13.80 |
| TOTAL | 838,284 | 100 |

Por su parte, el 70% de **$2'303,361.28** (Dos millones trescientos tres mil trescientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.), corresponde a la cantidad de **$1'612,352.90** (Un millón seiscientos doce mil trescientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, a saber:

| PARTIDO POLÍTICO | PORCENTAJE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA | FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (70%) |
|---|---|---|
| Partido Acción Nacional | 5.36 | $86,410.53 |
| Partido Revolucionario Institucional | 28.87 | $465,542.85 |
| Partido de la Revolución Democrática | 29.72 | $479,222.05 |
| Partido del Trabajo | 4.30 | $69,361.54 |
| Partido Verde Ecologista de México | 14.47 | $233,371.52 |
| Movimiento Ciudadano | 3.47 | $55,936.15 |
| MORENA | 13.80 | $222,506.25 |
| TOTAL | 100 | $1'612,352.90 |

En suma, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas en el año 2017, son los siguientes:

| PARTIDO POLÍTICO | FINANCIAMIENTO IGUALITARIO (30%) | FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (70%) | FINANCIAMIENTO TOTAL |
|---|---|---|---|
| Partido Acción Nacional | $98,715.48 | $86,410.53 | $185,126.02 |
| Partido Revolucionario Institucional | $98,715.48 | $465,542.85 | $564,258.33 |
| Partido de la Revolución Democrática | $98,715.48 | $479,222.05 | $577,937.53 |
| Partido del Trabajo | $98,715.48 | $69,361.54 | $168,077.02 |
| Partido Verde Ecologista de México | $98,715.48 | $233,371.52 | $332,087.01 |
| Movimiento Ciudadano | $98,715.48 | $55,936.15 | $154,653.64 |
| MORENA | $98,715.48 | $222,506.25 | $321,221.74 |
| TOTAL | $691,008.38 | $1'612,352.90 | $2,303,361.28 |

23. **Distribución general total del financiamiento público para el año 2017 para partidos políticos.** Conforme a lo establecido en los considerandos 19, 20, 21 y 22, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, percibirán, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, los montos que se detallan en el cuadro esquemático siguiente:

| PARTIDO POLÍTICO | FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS | FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS | FINANCIAMIENTO TOTAL |
|---|---|---|---|
| Partido Acción Nacional | $6'170,867.18 | $185,126.02 | $6'355,993.20 |
| Partido Revolucionario Institucional | $18'808,611.03 | $564,258.33 | $19'372,869.36 |
| Partido de la Revolución Democrática | $19'264,584.33 | $577,937.53 | $19'842,521.86 |
| Partido del Trabajo | $5'602,567.49 | $168,077.02 | $5'770,644.51 |
| Partido Verde Ecologista de México | $11'069,566.90 | $332,087.01 | $11'401,653.91 |
| Movimiento Ciudadano | $5'155,121.25 | $154,653.64 | $5'309,774.89 |
| MORENA | $10'707,391.25 | $321,221.74 | $11'028,612.99 |
| TOTAL | $76'778,709.44 | $2,303,361.28 | $79'082,070.72 |

24. **Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.** Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en los puntos 19 y 20 de los considerandos del presente acuerdo, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2017 es de **$76'778,709.44** (Setenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil setecientos nueve pesos 44/100 M.N.), mismo que se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en los términos que enseguida se precisan:

| PARTIDO POLÍTICO | FINANCIAMIENTO IGUALITARIO (30%) | FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (70%) | FINANCIAMIENTO TOTAL |
|---|---|---|---|
| Partido Acción Nacional | $3'290,516.12 | $2'880,351.06 | $6'170,867.18 |
| Partido Revolucionario Institucional | $3'290,516.12 | $15'518,094.91 | $18'808,611.03 |
| Partido de la Revolución Democrática | $3'290,516.12 | $15'974,068.22 | $19'264,584.33 |
| Partido del Trabajo | $3'290,516.12 | $2'312,051.37 | $5'602,567.49 |
| Partido Verde Ecologista de México | $3'290,516.12 | $7'779,050.78 | $11'069,566.90 |
| Movimiento Ciudadano | $3'290,516.12 | $1'864,605.13 | $5'155,121.25 |
| MORENA | $3'290,516.12 | $7'416,875.14 | $10'707,391.25 |
| TOTAL | $23'033,612.83 | $53'745,096.61 | $76'778,709.44 |

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en los puntos 21 y 22 de los considerandos del presente acuerdo, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas de los partidos políticos para el año 2017, es de **$2'303,361.28** (dos millones trescientos tres mil trescientos sesenta y un pesos 28/100 M.N.), mismo que se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en los términos que enseguida se precisan:

| PARTIDO POLÍTICO | FINANCIAMIENTO IGUALITARIO (30%) | FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL (70%) | FINANCIAMIENTO TOTAL |
|---|---|---|---|
| Partido Acción Nacional | $98,715.48 | $86,410.53 | $185,126.02 |
| Partido Revolucionario Institucional | $98,715.48 | $465,542.85 | $564,258.33 |
| Partido de la Revolución Democrática | $98,715.48 | $479,222.05 | $577,937.53 |
| Partido del Trabajo | $98,715.48 | $69,361.54 | $168,077.02 |
| Partido Verde Ecologista de México | $98,715.48 | $233,371.52 | $332,087.01 |
| Movimiento Ciudadano | $98,715.48 | $55,938.15 | $154,653.64 |
| MORENA | $98,715.48 | $222,506.25 | $321,221.74 |
| TOTAL | $691,008.38 | $1'612,352.90 | $2,303,361.28 |

**TERCERO.** De conformidad con lo señalado en el punto 23 de los Considerandos del presente acuerdo, el monto total del financiamiento que corresponde a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo Estatal, es el que se detalla en el siguiente cuadro:

| PARTIDO POLÍTICO | FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS | FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS | FINANCIAMIENTO TOTAL |
|---|---|---|---|
| Partido Acción Nacional | $6'170,867.18 | $185,126.02 | $6'355,993.20 |
| Partido Revolucionario Institucional | $18'808,611.03 | $564,258.33 | $19'372,869.36 |
| Partido de la Revolución Democrática | $19'264,584.33 | $577,937.53 | $19'842,521.86 |
| Partido del Trabajo | $5'602,567.49 | $168,077.02 | $5'770,644.51 |
| Partido Verde Ecologista de México | $11'069,566.90 | $332,087.01 | $11'401,653.91 |
| Movimiento Ciudadano | $5'155,121.25 | $154,653.64 | $5'309,774.89 |
| MORENA | $10'707,391.25 | $321,221.74 | $11'028,612.99 |
| TOTAL | $76'778,709.44 | $2,303,361.28 | $79'082,070.72 |

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 9, apartado C, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, remítase una copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez; Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández; Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo; y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (25) VEINTICINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO OS/2016/046, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL PROPIO INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO 2017; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 6528

# ACUERDO CE/2016/048

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

## CONSEJO ESTATAL

CE/2016/048

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVAS LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS RESOLUCIONES RES/2013/004, RES/2014/001, RES/2014/004, RES/2014/005 Y RES/2015/002 EMITIDAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL.**

### ANTECEDENTES

I. **Reforma a la Constitucional Federal y Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, que quedó integrado el cuatro de abril de dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

II. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, el Honorable Congreso de la Unión, aprobó entre otras las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y la de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

III. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

IV. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Dicho ordenamiento, en su artículo noveno transitorio, señala:

"...Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en la entidad, así como de sus militantes y simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en la entidad hasta antes de su entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014...".

V. **Acuerdo de Transición de Fiscalización.** En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.

En dicho acuerdo se establece en su punto segundo, inciso a), fracción VII, que: "...los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio...".

VI. **Emisión de acuerdos por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** El veintiocho de octubre de dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió los Acuerdos siguientes:

- CE/2014/021, mediante el cual se aprobó el financiamiento público para los partidos políticos para el año electoral 2015, que comprende gastos ordinarios, de campaña y actividades específicas, mismo que se modificó con los Acuerdos CE/2015/001 y CE/2015/014, del ocho y veintidós de enero de dos mil quince, en razón de la acreditación de los Partidos Humanista y Encuentro Social respectivamente, redistribuyéndose el financiamiento público de los partidos políticos para el año electoral 2015.

VII. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los puntos resolutivos de las Resoluciones RES/2013/004, RES/2014/001, RES/2014/004, RES/20015/005 y RES/2015/002, determinó que las sanciones económicas impuestas a los partidos políticos, se harían efectivas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, dentro de los treinta días posteriores a que cause estado la presente resolución, de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

VIII. Es de mencionarse que las sanciones impuestas a los partidos políticos en las resoluciones RES/2013/004, RES/2014/001, RES/2014/004, RES/2014/005 y RES/2015/002, que emitió el Consejo Estatal de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, causaron estado para todos los efectos legales correspondientes.

### CONSIDERANDO

1. **Organismo responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima

Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como todas las que a éste no le estén reservadas.

4. **Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral.

5. **Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé entre las finalidades del Instituto Estatal: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.

6. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Órganos Centrales del Instituto Estatal son: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

7. **Consejo Estatal responsable de vigilar la aplicación de principios rectores.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

8. **Facultades del Organismo Público Local Electoral.** El artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a los Organismos Públicos Locales para dictaminar y resolver lo relativo a la Revisión de Informes y Gastos de los partidos políticos, correspondientes al periodo comprendido entre el primero de enero y el veintitrés de mayo de dos mil catorce, a más tardar el último día de diciembre dedos mil catorce. En ese sentido, se entiende implícita la facultad del Instituto Nacional Electoral de dictaminar y resolver lo relativo a la Revisión de Informes de Gastos de los partidos políticos locales correspondientes al periodo comprendido del 24 de mayo [illegible] diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, la aplicación literal de dicho artículo Transitorio conlleva a la posibilidad de incumplir el Principio de Certeza en la fiscalización de recursos, razón por la cual es necesario determinar su sentido.

9. **Principio de anualidad.** Que a efecto de obtener una interpretación sistemática y funcional del contenido y alcance del artículo Transitorio referido en el Considerando anterior, debe tenerse presente al principio de anualidad, a partir del cual la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre las actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica. El precepto de anualidad, es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar de forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales; así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión, según se establece en el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo 2, del mismo ordenamiento.

10. **Principio de integridad.** El principio de integridad consiste en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior alteraría la revisión completa e imposibilitaría analizar los gastos en su conjunto lo cual no sería correcto para efectos de una adecuada compresión y valoración de los gastos.

11. **Prerrogativas de los partidos políticos.** Que el artículo 137, fracciones IX y X, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometieron las infracciones cuyas sanciones se hacen efectivas a través del presente acuerdo, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene a su cargo en forma integral y directa supervisar y vigilar que las actividades relativas a las prerrogativas de los Partidos Políticos, se lleven a efecto con base en la Ley y cumplan con todas las obligaciones a que están sujetas.

12. **Financiamiento público para los partidos políticos.** Que en términos de lo previsto por el artículo 9, apartado a), párrafo primero, fracción VIII, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, vigente en la época en que se cometieron las infracciones cuyas sanciones se hacen efectivas a través del presente acuerdo, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el 2% de la votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanente y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo que disponga la Ley.

13. **Fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.** Que de conformidad con el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 94, de la Ley

Electoral del Estado de Tabasco, vigentes en la época en que se cometieron las infracciones cuyas sanciones se hacen efectivas a través del presente acuerdo, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Órgano Técnico de Fiscalización, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal para el cumplimiento de sus atribuciones.

14. **Facultades del Órgano Técnico de Fiscalización.** Que de conformidad con lo establecido en los artículo 94 y 96 fracciones III, IV, V, VIII, XIV y XV de la citada Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Órgano Técnico de Fiscalización tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, recibir y revisar los informes semestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos en la Ley; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, requerir de las personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, presentar al Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que incurrieron los partidos políticos y en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

15. **Derecho de audiencia.** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 96, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en ejercicio de sus facultades, el Órgano Técnico de Fiscalización, garantizó el derecho de audiencia de los partidos políticos, por lo que oportunamente se efectuaron las audiencias de confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias observadas por el Órgano Técnico de Fiscalización.

16. **Presentación de Informes y Proyecto de Resolución.** Que de conformidad con los artículos 96, fracción IX y 99, inciso e) , numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 65.2, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, vigentes en la época en que se cometieron las infracciones cuyas sanciones se hacen efectivas a través del presente acuerdo, el Órgano Técnico de Fiscalización, debe presentar al Consejo Estatal los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos que contendrán las irregularidades en que hubieran incurrido, derivadas del manejo de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.

17. **Aprobación de las resoluciones RES/2013/004, RES/2014/001, RES/2014/004, RES/2014/005 y RES/2015/002** Que en su oportunidad y de conformidad con lo mencionado en los considerandos anteriores, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó las Resoluciones RES/2013/004, RES/2014/001, RES/2014/004, RES/2014/005 y RES/2015/002 relativas a la revisión de los informes anuales, respecto del origen, monto y aplicación de los recursos del financiamiento público y privado para las actividades ordinarias permanentes, de los partidos políticos, conforme al ejercicio fiscal correspondiente.

18. **Deducción de sanciones a los Partidos Políticos de sus ministraciones por financiamiento ordinario.** Que el artículo 323, fracción VI, parte ***in fine*** del segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometieron las infracciones, prevé que ***"...En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se deducirán de sus ministraciones del financiamiento público por actividades ordinarias, conforme a lo que se determine en la Resolución de la autoridad..."***.

19. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que el artículo 116 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Electoral derivados de situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Además, el artículo 116 numeral 1 fracción VI, del ordenamiento legal electoral citado, señala que son atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, vigilar que se cumplan los acuerdos aprobados por los órganos centrales del Instituto Estatal.

20. **Aplicación de sanciones impuestas por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en las resoluciones que se detallan en los incisos siguientes:**

**A)** En la resolución RES/2013/004, que se emitió el veinticuatro de septiembre de dos mil trece, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con motivo de la revisión de los informes anuales del origen, monto y aplicación de los recursos del financiamiento público y privado para las actividades ordinarias permanentes, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio dos mil doce.

En los incisos b), c) y d) del punto CUARTO de la Resolución se impusieron al **Partido Acción Nacional,** diversas multas, en los términos siguientes:

**"b) Multa de 350 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral equivalente a $20, 678.00 (veinte mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** de conformidad con el Artículo 322 fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por haber infringido con su conducta identificada en la conclusión 1, 5, y 6 del Dictamen Consolidado, lo previsto en los numerales 17.4, 19.2, 19.5, 19.7, 33.2 y 33.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos, conminándole a que efectué los controles correspondientes y acate las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento a la normativa electoral vigente en el Estado.

**c) MULTA** de dos mil días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, que equivale a **$118,160.00 (ciento dieciocho mil sesenta pesos 00/100 M. N.)** de conformidad con el Artículo 322 fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por haber infringido con su conducta identificada en la conclusión 10, del Dictamen Consolidado, lo previsto en los numerales 20.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos, conminándole a que efectué los controles correspondientes y acate las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento a la normativa electoral vigente en el Estado.

**d) MULTA** 120 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, que equivale a **$7,089.60 (siete mil ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.)** de conformidad con el Artículo 322 fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por haber infringido con su conducta identificada en la conclusión 10, del Dictamen Consolidado, lo previsto en los numerales 9.2, 9.3, y 9.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de Partidos Políticos, conminándole a que efectué los controles correspondientes y acate las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento a la normativa electoral vigente en el Estado."

Asimismo, en el punto resolutivo **SEXTO** se indicó "...Las sanciones económicas impuestas a los partidos políticos, se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, dentro de los treinta días posteriores a que cause estado la presente resolución, de conformidad con el artículo 323 de la Electoral del Estado de Tabasco...".

En contra de dicha determinación, el treinta de septiembre de dos mil trece, el Consejero Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco interpuso Recurso de Apelación, misma que fue tramitada y en su oportunidad resuelta por el Tribunal Electoral de Tabasco, con el número de expediente TET-AP-28/2013-I, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

"**PRIMERO**. Se confirman del dictamen consolidado del Órgano Técnico de Fiscalización de treinta de agosto de dos mil trece y de la resolución RES/2013/004 de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, exclusivamente, las partes que han quedado precisadas en los apartados A y C del considerando octavo, por las razones expuestas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 7 del considerando séptimo, ambos de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revocan del dictamen consolidado y de la resolución RES/2013/004, solamente en las porciones que han quedado detalladas en los apartados B y D del considerando octavo, con base en los razonamientos contenidos en los apartados 4 y 6 del considerando séptimo, ambos del presente fallo.

TERCERO. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dar cumplimiento a lo precisado en el apartado E del considerando octavo de esta sentencia e informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, para lo cual deberá anexar copias certificadas de las constancias correspondientes.

CUARTO. Quedan intocadas todas aquellas partes del dictamen y de la resolución impugnada que no fueron materia de impugnación en términos de los apartados B (segundo párrafo) y F del considerando octavo de la presente sentencia.

*QUINTO. Se apercibe al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco*, que en caso de que incumpla con lo ordenado en la presente sentencia, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en el artículo 34, inciso c), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, consistente en una multa de doscientos días de salario Mínimo vigente en el Estado."

De los puntos resolutivos transcritos, se advierte que se revocaron del dictamen consolidado y de la resolución RES/2013/004, solamente en las porciones que quedaron detalladas en los apartados B y D del considerando OCTAVO y que *corresponden a lo siguiente*:

B. En atención al apartado 4 del considerando séptimo de este fallo, SE REVOCA del dictamen consolidado la parte relativa a la determinación de tener por subsanada la observación "Irregularidades fiscales en la comprobación" hecha por el Órgano Técnico de Fiscalización en el informe del Partido Acción Nacional; y de la resolución impugnada, la porción del considerando XX en la que se validó dicha determinación del órgano técnico.

En consecuencia, queda INTOCADO de dicho considerando, la determinación de dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el resolutivo quinto de la propia resolución impugnada que se apoya en dicha parte del considerando XX, toda vez que dicha vista no fue materia de impugnación.

D. Conforme con el considerando séptimo, apartado 6, de esta sentencia, SE REVOCA del dictamen consolidado los apartados "IV.6 Activo fijo" y "V. Cuentas de pasivo", incluidos los sub-apartados "V.1. Proveedores", "V.2. Acreedores diversos" y "V.3. Impuestos por pagar" (este último con excepción de lo relativo a la observación "8. Saldos en balanza por concepto de impuestos por pagar") relativos al informe del Partido de la Revolución Democrática.

En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente identificado con la clave alfanumérica TET-AP-23/2013 I, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, aprobó la Resolución identificada con la clave RES/2014/001, que en su punto TERCERO determinó:

En el inciso a), del punto TERCERO de la Resolución se impuso al Partido Acción Nacional, multa que es del tenor siguiente:

"a) **MULTA de 170 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, que equivalente (SIC) a $10,043.60 (diez mil cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 322 fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por haber infringido con su conducta identificada en la conclusión 11, del Dictamen Consolidado, y lo previsto en *los numerales 104 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco*; 4, numeral 4.1, inciso b); 33, numeral 33.2 y 76, numeral 76.1, conminándole a que efectué los controles correspondientes y acate las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento a la normatividad electoral vigente en el Estado."

Además, en el punto *Resolutivo CUARTO de la determinación* del [illegible] Estatal, se indicó "...**CUARTO. La sanción impuesta al Partido Acción Nacional** hará efectiva dentro de los treinta días posteriores a que cause estado la presente resolución de conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco...".

Por cuanto hace al cómputo del plazo para hacer efectiva la sanción económica impuesta al Partido Acción Nacional, consta en el Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la notificación automática que formuló el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal, a fojas dieciocho (18) en la que se asentó "...SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE POR NOTIFICADOS A LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AQUÍ PRESENTES DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN MOTIVO DE ESTE PUNTO NDEL ORDEN DEL DÍA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 31 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO...".

Lo anterior, pone de manifiesto que a partir del día siguiente hábil de la notificación de la Resolución RES/2014/001, efectuada a los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, sin que se tenga conocimiento de que el Consejero Representante del Partido Acción Nacional, Jesús Manuel Estrada Feria, o de algún otro partido político, hayan interpuesto en contra de dicha Resolución medio de defensa alguno, dentro del plazo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; por lo tanto, el plazo de treinta días *posteriores a que cause estado la citada resolución*, de conformidad con lo previsto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometieron las infracciones, han transcurrido y tomando en cuenta es[illegible] factible hacer efectiva la sanción impuesta al Partido Acción Nacional, por lo que debe efectuarse la deducción de las ministraciones mensuales que [illegible] Partido Acción Nacional, el monto total de las sanciones impuestas.

Ahora bien se tiene que el total de las sanciones económicas impuestas al Partido Acción Nacional, correspondientes a las Resoluciones **RES/2013/004** y **RES/2014/001**, mismas que se presentan en un cuadro esquemático, que es del tenor siguiente:

**APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES RES/2013/004 y RES/2014/001**

| RESOLUCIÓN | PUNTO RESOLUTIVO | CONCLUSIONES | MONTO DE LA SANCIÓN |
|---|---|---|---|
| RES/2013/004 | Cuarto Inciso C) | 1, 5, y 6 | *MULTA de 350 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, equivalente a $20,678.00 (veinte mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.)* |
| | Cuarto Inciso C) | 2 | *MULTA de 2,000 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, que equivale a $118,160.00 (ciento dieciocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)* |
| | Cuarto Inciso D) | 10 | *MULTA 120 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, que equivale a $7,089.60 (siete mil ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.)* |
| RES/2014/001 | Tercero Inciso A) | 10 | *MULTA de 170 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, que equivalente (SIC) a $10,043.60 (diez mil cuarenta y tres pesos 60/100 M. N.)* |
| TOTAL | | | **$155,971.20 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 20/100 M. N.)** |

De esta manera se tiene que mediante las resoluciones RES/2013/004 y RES/2014/001, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, impuso al Partido Acción Nacional, derivado de la revisión de los informes anuales del origen, monto y aplicación de los recursos del financiamiento público y privado para las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al ejercicio dos mil doce, las sanciones económicas descritas en el cuadro esquemático mencionado, y que ascienden a la suma de **$155,971.20 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 20/100 M.N.)** mismas que deben enteradas a este Instituto Electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323, fracción VI, segundo párrafo, parte *in fine* de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometieron las infracciones.

Lo anterior, no obstante que en los Puntos Resolutivos SEXTO y CUARTO de la determinación RES/2013/004 y RES/2014/001 de este Consejo Estatal, se haya aprobado que las sanciones económicas impuestas a los partidos políticos, se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, dentro de los treinta días posteriores a que cause estado la presente resolución, de conformidad con el artículo 323 de la Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometieron las infracciones.

Lo anterior, obedece al criterio sustentado por el Procurador Fiscal de [illegible] derivado del oficio SE/1247/2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, procediera a deducir de las prerrogativas de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, los montos de las resoluciones citadas con anterioridad.

En contestación al oficio citado, el Procurador Fiscal del Estado, notificó a este Instituto Electoral; a través del oficio SPF/PF/963/2013, de doce noviembre dos mil trece, lo siguiente:

"...La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, se encuentra imposibilitada para deducir a los partidos políticos las multas consecuencia de las resoluciones número RES/2013/003, de fecha 07 de julio de 2013, TET-AP-22/2013-III de fecha 09 de septiembre de 2013 y SUP-JRC-129-2013, de fecha 09 de octubre de 2013, emitidas por el Consejo Estatal, Tribunal Electoral de Tabasco y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, en virtud de que debe ser el propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien realice la deducción de las cantidades que contemplan las resoluciones antes mencionadas.

Lo anterior debido a que es el Instituto Electoral a su digno cargo quien se encarga de ministrar los recursos que periódicamente son otorgados a los partidos políticos de conformidad con el artículo 88 fracción I inciso a; antes transcrito, en caso contrario, si esta Secretaría realiza las deducciones a quien se le deducirá, sería el propio Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco y no a los partidos políticos, puesto que la Secretaría de Planeación de Finanzas del Estado, ministra el recurso económico al Instituto y no a los partidos políticos.

En ese tenor, se devuelven las resoluciones número RES/2013/003, de fecha 07 de julio de 2013, TET-AP-22/2013-III, de fecha 09 de septiembre de 2013, y SUP-JRC-129/2013, de fecha 09 de octubre de 2013, emitidas por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Tribunal Electoral de Tabasco y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, que fueron hechas llegar [illegible] requerimiento que en este oficio se contesta para que continué con el proc[illegible] correspondiente.

Por todo lo anterior y de conformidad con el marco jurídico electoral del Estado de [illegible] establece que para el cobro de las multas impuestas mediante las resoluciones a las que se ha hecho referencia, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tab[illegible] deducir el monto a las que éstas corresponden en las prerrogativas que jurídicamente otorga a los partidos políticos, quien a su vez las deberá ,enterar a la Dirección de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, según lo establece la parte in fine último párrafo del artículo 323 de la Ley Electoral antes transcrito...".

Como puede verse del contenido de dicho oficio, quien debe deducir de las ministraciones que se entregar a los partidos políticos por concepto de prerrogativas par actividades ordinarias, es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En ese estado de cosas, se procede a deducir las sanciones económicas impuestas al Partido Acción Nacional de las prerrogativas que le corresponden por concepto de actividades ordinarias, en los términos siguientes:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal procede a modificar en lo conducente los puntos Resolutivos SEXTO y CUARTO de las determinaciones que nos ocupan, por los que se establecieron que la sanciones económicas impuestas al Partido Acción Nacional, se harían efectivas por conducto de la Secretaría Planeación y Finanzas del Gobierno Estado, dentro de los treinta días posteriores a que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometieron las infracciones.

En ese sentido, dicho punto resolutivo debe ser acorde a lo ordenado [illegible] precepto 322 fracción I inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco vigente en la época en que se emitió la sanción, por lo que el Consejo [illegible] Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, debe determinar el monto de las deducciones que se harán efectivas al Partido Acción Nacional, de las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público percibe para actividades ordinarias.

Así, de conformidad con lo previsto por el precepto citado en el párrafo que antecede, las infracciones en que incurran los partidos políticos serán sancionadas según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

En ese estado de cosas se tiene que y es un hecho notorio que anualmente el Consejo Estatal determina el monto del financiamiento público que deben recibir los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades entre las que destacan las ordinarias permanentes; en el entendido que la calendarización se efectúa por mensualidades, en razón de que el Instituto Electoral percibe de manera mensual de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado el presupuesto que se le destina, tanto, para actividades propias del Instituto Electoral, como para el financiamiento de los partidos políticos.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco determinó que para el año de dos mil dieciséis, al Partido Acción Nacional le corresponde la cantidad de $5'948,709.97 (Cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos nueve pesos 97/100 M.N.), según se advierte [illegible] CE/2016/010, aprobado el quince de enero del año en curso; ca[illegible] que será ministrada en mensualidades a razón de $495,725.59 (cuatroc[illegible]nos [illegible] y cinco mil setecientos veinticinco pesos 59/100 M. N.).

En ese estado de cosas, se tiene que el Partido Acción Nacional mediante Resoluciones **RES/2013/004** y **RES/2014/001**, de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, y veinticuatro de febrero de dos mil catorce, respectivamente, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó imponer sanciones económicas que ascienden al monto total de **$155,971.20 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 20/100 M. N.)**, por haber infringido con su conducta, disposiciones en materia de presentación de informes anuales, respecto del origen, monto y aplicación de los recursos del financiamiento público y privado para las actividades ordinarias permanentes, Normatividad de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, correspondiente al ejercicio dos mil doce.

Por lo tanto, la suma de **$155,971.20 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 20/100 M. N.)**, representa el 31.46 por ciento, de las ministraciones mensuales que percibe el Partido Acción Nacional, para actividades ordinarias permanentes; en ese tenor, al no haberse determinado en las Resoluciones de mérito el monto de las deducciones que deberían realizarse al partido político infractor, se entiende que las sanciones impuestas se deben deducir en una sola exhibición, y una vez cumplido el monto de la sanción este Instituto Electoral debe enterarla a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que proceda conforme a su competencia.

**B)** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, aprobó la [illegible] RES/2014/004; con motivo de la revisión de los informes anuales respecto [illegible] origen, monto y aplicación de los recursos del financiamiento público [illegible]

actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, como entidades de interés público, correspondiente al ejercicio dos mil trece.

En el punto Resolutivo TERCERO del Acuerdo de mérito, se impuso al **Partido Acción Nacional una sanción**, que es del tenor siguiente:

> *"a) Multa consistente de ciento setenta días de salario mínimo general vigente paran el Estado*, que asciende al monto de **$10,434.60 (diez mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.)**, a razón de $61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M. N.) por haber sido el salario mínimo vigente al que tuvo lugar la conducta infractora, de conformidad con el artículo 322, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por haber infringido con su conducta identificada en la conclusión 1, del Dictamen Consolidado, conforme lo previsto en el numeral 48.3, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones."

En el Punto Resolutivo **QUINTO** de la determinación en comento, se estableció que la "...**sanción económica aquí impuesta al partido político (Acción Nacional), se hará efectiva por conducto de la Secretaría Administración y Finanzas del Estado, dentro de los treinta días posteriores a que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco**...".

Por lo que corresponde al cómputo del plazo para hacer efectiva la sanción económica impuesta al Partido Acción Nacional, consta en el Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el veinticinco de septiembre de dos mil trece, la notificación que efectuó el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal a las diecinueve (19) en la que se asentó "...**SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE POR NOTIFICADOS A LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AQUÍ PRESENTES DE LA APROBACIÓN DE LOS DICTAMENES Y RESOLUCIONES MOTIVO DE ESTE PUNTO NDEL ORDEN DEL DÍA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 31 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO**...".

Lo anterior, pone de manifiesto que a partir del día siguiente hábil de la notificación de la Resolución RES/2014/004, practicada a los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, existió la posibilidad que los interesados promovieran algún medio de impugnación en su contra, sin que se tenga conocimiento de que el Consejero Representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Abraham Alantz García, o de algún otro partido político, hayan interpuesto en contra de dicha *Resolución medio de defensa alguno*, dentro del plazo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; por lo tanto, *el plazo de treinta días posteriores a que cause estado la citada resolución*, de conformidad con lo previsto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometió la infracción, ha transcurrido en exceso, por que procede la aplicación de la sanción económica impuesta por el Consejo Estatal, por lo que debe efectuarse la deducción de las ministraciones *mensuales que recibe el Partido Acción Nacional*, el monto total de la sanción impuesta.

Es un hecho notorio para este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, *el criterio que sostiene el Procurador Fiscal del Estado de Tabasco*, relativo a la falta de competencia *de la Secretaría de Planeación y Finanzas* del Gobierno del Estado, para que deducir de las ministraciones que se entregan a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, las sanciones impuestas por el Consejo Estatal, Órgano Electoral Administrativo, a los partidos políticos.

**Al respecto, el referido Procurador Fiscal se pronunció en el sentido de que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, se encuentra imposibilitada para deducir a los partidos políticos las multas impuestas a consecuencia de las resoluciones que al efecto dicte el Consejo Estatal del *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud que debe* ser el propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien realice la deducción de las mismas.**

Lo anterior, debido a que el Instituto Electoral, es quien se encarga de ministrar los recursos financieros que periódicamente son otorgados a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 88, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado *de Tabasco, vigente en la época en que se cometió la infracción*; por lo que si dicha Secretaría realiza las deducciones, a quien se le deducirá sería el propio Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, y no a los partidos políticos, puesto que la Secretaría de Planeación de Finanzas del Estado, ministra los recursos económicos al Instituto y no a los partidos políticos.

Por lo que, de conformidad con el marco jurídico electoral del Estado de Tabasco, *el Procurador Fiscal de la Entidad*, consideró que para la deducción de las sanciones impuestas mediante las resoluciones emitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, corresponde a dicho Órgano implementar las medidas conducentes para deducir del monto de las ministraciones que correspondan de las prerrogativas que mensualmente otorga a los partidos políticos, quien a su vez las deberá enterar a la Dirección de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, según lo establece la parte *in fine* último párrafo del artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometió la infracción.

El criterio de referencia consta en el oficio SPF/PF/963/2013, de doce noviembre de dos mil trece, suscrito por el referido Procurador Fiscal del Estado, que fue emitido en contestación al oficio SE/1247/2013, suscrito por el Secretario Ejecutivo, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, procediera a deducir de las prerrogativas del financiamiento público a que tiene derecho el partido político sancionado, el importe derivado de la resolución aprobada por esta autoridad electoral.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal procede a modificar, en lo conducente, el punto Resolutivo **QUINTO** de la determinación en comento, por la que se estableció que la sanción económica impuesta al Partido Acción Nacional, se hiciera efectiva por conducto de la Secretaría Administración y Finanzas del Estado, dentro de los treinta días posteriores a que cause estado la citada resolución.

En ese sentido, dicho punto resolutivo debe ser acorde a lo ordenado por el *precepto* 322, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, aplicable en la fecha en que se cometió la infracción, por lo que debe ser el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien determine el monto de las deducciones que se harán efectivas al Partido Acción Nacional, de las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público percibe para *actividades ordinarias*.

Así se tiene que, de conformidad con lo previsto por el artículo 322, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometieron los actos motivo de sanción, las infracciones en que incurran los partidos políticos serán sancionados según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

En ese estado de cosas se tiene que y es un hecho notorio que anualmente al Consejo Estatal determina el monto del financiamiento público que deben recibir los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades entre las que

destacan las ordinarias permanentes; en el entendido que la calendarización se efectúa por mensualidades, en razón de que el Instituto Electoral percibe de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado el presupuesto que se le destina, tanto, para sus actividades propias, como para los partidos políticos.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, determinó que para el año 2016, al Partido Acción Nacional le correspondió la cantidad de $5,948.709.97 (cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos nueve pesos 97/100 M. N.), por concepto de financiamiento público, según se advierte del Acuerdo CE/2016/010, aprobado el quince de enero del año de dos mil dieciséis; cantidad que es ministrada en mensualidades a razón de **$496,725.59 (Cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos veinticinco pesos 59/100 M.N.)**.

En ese estado de cosas, se tiene que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó imponer un multa al Partido Acción Nacional, por ciento setenta días de salario mínimo general vigente para el Estado (a razón de **$61.38**), que asciende al monto de **$10,434.60 (diez mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.)**; mediante la Resolución RES/2014/004, de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, por haber infringido con su conducta identificada en la conclusión 1, del Dictamen Consolidado, lo previsto en el numeral 48.3, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Por lo tanto, la suma de **$10,434.60 (diez mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.)**, representa el 2.10 por ciento, de las ministraciones mensuales que percibe el Partido Acción Nacional, para actividades ordinarias permanentes; en ese tenor, se debe deducir en una sola exhibición, toda vez que en la Resolución primigenia no se determinó por parte del Consejo Estatal, porcentaje alguno a deducir de las ministraciones que mensualmente recibe el Partido Acción Nacional por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias; y en su oportunidad enterarla a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que proceda conforme a su competencia.

C) El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la Resolución **RES/2014/005**, con motivo de la revisión de los informes anuales, respecto del origen, monto y aplicación de los recursos del financiamiento público y privado para las actividades permanentes, correspondiente al ejercicio dos mil trece, entre otros, del Partido Acción Nacional.

En el punto resolutivo **CUARTO** inciso b), se impuso una multa al Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

> "b) **MULTA** de 1600 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, que equivalente (SIC) **$98,208.00 (noventa y ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 322, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por haber infringido con su conducta identificada en la conclusión 2, 3, 4, y 6 del Dictamen Consolidado, lo previsto en los numerales 33.1, 33.2, 33.8, 36.4, 36.2 y 36.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones del Partidos Políticos, y 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, conminándole a que efectúen los controles correspondientes y acate las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento a la normatividad electoral vigente en el Estado."

Asimismo, en el Punto Resolutivo SEXTO, se determinó que "**...las sanciones económicas impuestas a los partidos político, se harían efectivas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, dentro de los treinta días posteriores a que cause estado la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco...**".

Al respecto, debe tenerse que conforme lo asentado en el Acta Circunstanciada del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en la página diecinueve (19) consta la aprobación de la Resolución que nos ocupa por parte de los integrantes del Consejo Estatal, y además, la constancia de parte del Secretario Ejecutivo en el sentido de tener por notificados a los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos presentes en la aprobación de los proyectos de Resolución sometidos a votación que fueron aprobados por unanimidad, por lo que se tuvo por notificados a los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos presentes en dicha sesión, incluido el representante del Partido Acción Nacional Licenciado Abraham Alaniz García, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 9, y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, vigente en ese entonces; sin que se tenga conocimiento de que la citada Resolución haya sido impugnada, pues no existe constancia alguna de impugnación que se interpusiera en su contra, por lo que la misma causó estado y debe procederse a su ejecución.

Como ha quedado razonado en el considerando anterior, y para el efecto de evitar repeticiones innecesarias, debe tenerse por reproducido lo expresado por el ciudadano Procurador Fiscal del Estado, contenido en el oficio SPF/PF/963/2013, de doce noviembre dos mil trece, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual comunicó a este Órgano Electoral las razones por las cuales la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, carece de facultades para hacer efectiva la deducción de la sanción impuesta al partido político en cita, así los motivos por los cuales considera que corresponde al Consejo Estatal, la deducción del monto de la sanción impuesta, de las ministraciones del financiamiento público que por actividades ordinarias, recibe el citado instituto político.

En dicho oficio se pone de manifiesto que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Tabasco, ministra al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los recursos financieros que se otorgan a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades; correspondiendo al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos del artículo 88, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco (vigente en la fecha en que se cometió la infracción), determinar anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos, por concepto de las ministraciones para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas.

Por tal razón, dicha Institución Gubernamental carece de competencia para deducir los montos que como sanción económica el Consejo Estatal impuso a los partidos políticos por infringir la normativa electoral; además, dicho órgano indicó que conforme a lo dispuesto por el artículo 323, fracción VI, segundo párrafo, parte *in fine* de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometieron las infracciones, corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deducir del monto de las ministraciones que por actividades ordinarias permanentes se entregan a los partidos políticos, las sanciones que imponga el Consejo Estatal de dicho Órgano Colegiado, conforme a lo que se determine en la resolución de la autoridad.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal procede a modificar en lo conducente el punto Resolutivo **SEXTO** de la Resolución **RES/2014/005**, en el que se estableció que la sanción económica impuesta al Partido Acción Nacional, se hiciera efectiva por conducto de la Secretaría Administración y Finanzas del Estado, dentro de los treinta días posteriores a que cause estado la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la fecha en que se cometió la infracción.

En ese sentido, dicho punto resolutivo debe ser acorde a lo ordenado por el precepto 322, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometieron las infracciones, por lo que debe ser el

Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien determine el monto de las deducciones que serán cubiertas por el Partido Acción Nacional de las ministraciones mensuales que por concepto del financiamiento público percibe para actividades ordinarias, que prevé que las infracciones en que incurran los partidos políticos serán sancionadas [illegible] gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

*En ese estado de cosas se tiene que es un hecho notorio que anualmente al* Consejo Estatal determina el monto del financiamiento público que deben recibir los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades, entre ellas las ordinarias permanentes; en el entendido que la calendarización se efectúa por mensualidades, en razón de que el Instituto Electoral percibe de la Secretaría de *Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado el presupuesto que se le destina*, tanto, para sus actividades propias, como para los partidos políticos.

Para el año de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, determinó un monto de financiamiento público por la cantidad de **$5'948,709.97 (cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos nueve pesos 97/100 M.N.)**, según se advierte del Acuerdo CE/2016/010, aprobado el quince de enero del año en curso; cantidad que es ministrada en mensualidades a razón de $495,725.59 (cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos veinticinco pesos 59/100 M. N.).

En ese sentido, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó imponer al Partido Acción Nacional, mediante Resolución RES/2014/005 de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, una multa de 1,600 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción cometida, que equivalente (SIC) **$98,208.00 (noventa y ocho mil [illegible] ocho pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 322, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en [illegible] cometieron las infracciones, por haber infringido con su conducta identificada en la conclusión 2, 3, 4, y 8 del Dictamen Consolidado, lo previsto en los [illegible] 33.1, 33.2, 33.8, 36.4, 36.2 y 36.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones del Partidos Políticos, y 33 de la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, vigentes en la época en que se* cometieron las infracciones.

Por lo tanto, de la suma de **$98,208.00 (noventa y ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, que representa el 19.81 por ciento, de las ministraciones *mensuales que percibe el Partido Acción Nacional, para actividades ordinarias* permanentes; se debe deducir, en una sola exhibición, toda vez que en la resolución que nos ocupa, el Consejo Estatal no determinó porcentaje alguno a deducir de las ministraciones que se otorgan al Partido político en cuestión, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias; y una vez deducida la sanción determinada por *el Consejo Estatal, la sanción impuesta, será* enterada a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que proceda conforme a su competencia.

**D)** El quince de septiembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la Resolución RES/2015/002, con motivo de la revisión de los informes anuales, respecto de origen, monto y aplicación de los recursos del financiamiento público y privado para las actividades ordinarias permanentes, de los Partidos Políticos, correspondiente al ejercicio dos mil, catorce entre los que se encuentra el Partido de la Revolución Democrática.

En el punto resolutivo CUARTO, de la citada resolución, se impuso al [illegible] de la Revolución Democrática, una multa, en los siguientes términos:

"b) **MULTA** de 1,568 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, que equivalente a (SIC) **$99,991.36 (noventa y nueve mil novecientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 322, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por haber infringido con su conducta identificada en la conclusión 3, del Dictamen Consolidado, lo previsto en el artículo 33 numerales 33.2 y 33.8, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones del Partidos Políticos y Coaliciones, conminándole a que efectué los controles correspondientes y acate las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento a la normatividad electoral vigente en el Estado."

Asimismo, en el punto resolutivo **SEXTO** de la determinación citada, se estableció que "**...las sanciones económicas impuestas a los partidos políticos, se harán por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, dentro de los treinta días posteriores que cause estado la *presente resolución, los recursos obtenidos de las sanciones económicas* impuestas en este Resolución, serán destinadas al organismo estatal denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 349 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco...**".

Por lo que corresponde al plazo que debe transcurrir para que cause estado la resolución, debe decirse que consta en el Acta Circunstanciada se la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que tuvo verificativo el quince de septiembre [illegible] quince, a fojas diecinueve (19) que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral expresó lo siguiente:

"...Señor Presidente, los dictámenes y proyectos de resolución sometidos a votación [illegible] aprobados por unanimidad. Se hace constar que se tienen por debidamente notificados a los Consejeros Representantes de los partidos políticos aquí presentes de la aprobación de los dictámenes y las resoluciones motivo de este orden del día para los efectos de los artículos 6,9, y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco,..".

Cabe mencionar que entre los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos se encontraba presente el Licenciado Javier López Cruz, representante del Partido de la Revolución Democrática, por lo tanto, a partir del día siguiente de la notificación corrió el plazo para presentar el medio de impugnación correspondiente, sin que hasta la fecha se haya impugnado la Resolución RES/2015/002, aprobada por este Consejo Estatal. Por lo que la misma quedó firme, ha causado estado, y por lo tanto, debe procederse a su cumplimiento.

Como ha quedado razonado en los considerandos anteriores, con base en el principio de economía procesal y con el fin de evitar repeticiones innecesarias, debe tenerse por reproducido lo expresado por el ciudadano Procurador Fiscal del Estado, en el oficio SPF/PF/963/2013, de doce noviembre dos mil trece, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual comunicó las razones que expuso para determinar que corresponde al Consejo Estatal, no a dicha Dependencia, la deducción del monto de las ministraciones del financiamiento público por actividades ordinarias, que por sanciones se impongan a los partidos políticos.

Es un hecho notorio que el Consejo Estatal, en forma anual determina el monto del financiamiento público que como prerrogativas le corresponde a cada partido político que se encuentra acreditado ante este Consejo Estatal. Asimismo, se tiene que a dicho órgano colegiado le corresponde determinar las cantidades que se asignan a cada partido, así como la entrega de las ministraciones que conforme al Calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

*Una vez expuestos los prolegómenos citados, de conformidad con lo dispuesto por* el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal procede a modificar en lo conducente el punto Resolutivo **SEXTO** de la determinación RES/2015/002, en el que se estableció que la sanción económica impuesta al Partido de la Revolución Democrática, se

haría efectiva por conducto de la Secretaría Administración y Finanzas del Estado, dentro de los treinta días posteriores a que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometieron las infracciones.

En ese sentido, dicho punto resolutivo debe ser acorde a lo ordenado por el precepto 322, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometieron las infracciones, por lo que debe ser el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien efectúe la deducción correspondiente del monto de las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público percibe para actividades ordinarias, desde luego en términos de los dispuesto en la Ley Electoral mencionada.

Así, el artículo 322 fracción I inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometió la infracción, prevé que las infracciones en que incurran los partidos políticos serán sancionados según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

En ese orden de ideas, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco determinó mediante Acuerdo CE/2016/10, que para el año dos mil dieciséis, correspondería al Partido de la Revolución Democrática para actividades ordinarias permanentes, la suma anual total de **$18'571,040.58 (Dieciocho millones quinientos setenta y un mil cuarenta pesos 58/100 M. N.)**, misma que se entrega al citado instituto político en mensualidades de **$1'547,586.71 (Un millón quinientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.)**.

Ahora bien, el cincuenta por ciento de la suma de **$1'547,586.71** (Un millón quinientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 71/100 M.N.), que corresponde al financiamiento mensual que percibe el Partido de la Revolución Democrática, representa a un total de **$773,793.35 (setecientos setenta y tres mil setecientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.)**.

En consecuencia, la suma de **$99,991.36 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)**, que le fue impuesta como sanción por el Consejo Estatal por haber infringido con su conducta identificada en la conclusión 3, del Dictamen Consolidado, conforme a lo previsto en el artículo 33, numerales 33.2 y 33.8, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones del Partidos Políticos y Coaliciones, y además, se le conminó a que efectúe los controles correspondientes y acate las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento a la normatividad electoral vigente en el Estado; representa el 6.46 por ciento del total de las ministraciones mensuales que se otorgan al Partido de la Revolución Democrática.

Por lo tanto, de las ministraciones mensuales que percibe el Partido de la Revolución Democrática, debe retenerse la cantidad de **$99,991.36 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)** en una sola exhibición, toda vez que representa un porcentaje menor al 50% a que se refiere el inciso d) de la Fracción I, del artículo 322 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, vigente en la época en que se cometieron las infracciones, aunado a que dicha deducción no constituye una causa o motivo decisivo para que el partido político sancionado no pueda realizar sus actividades propias, o no las puedan llevar a cabo de la manera más adecuada, máxime que en el Estado de Tabasco, las próximas elecciones que se realizarán tendrán verificativo hasta el año de dos mil dieciocho, en que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo integrantes de la Legislatura Estatal los titulares de los Ayuntamientos, por lo que no se afectan las actividades propias de dicho ente político.

En ese contexto, se debe deducir en una sola exhibición; la sanción impuesta, en atención de que el Consejo Estatal en dicha determinación no fijó porcentaje alguno para deducir de las percepciones que dicho ente político percibe por concepto de prerrogativas para actividades ordinarias, y en su oportunidad enterarlas a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que proceda conforme a su competencia.

21. Que del contenido del considerando 20 se advierte que el Partido Acción Nacional se hizo acreedor a diversas sanciones de tipo económico las cuales deben deducirse de las prerrogativas de se entregan de manera mensual al partido político en cuestión, por lo que con la finalidad de determinar el monto mensual que debe deducirse de las ministraciones que se enteran al Partido Acción Nacional, debe procederse a determinar el monto de las sanciones impuestas, las cuales se presentan a manera de resumen en el cuadro esquemático siguiente:

| APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES RES/2013/004, RES/2014/001, RES/2013/004, | | |
|---|---|---|
| **RESOLUCIÓN** | **PUNTO RESOLUTIVO** | **MONTO DE LA SANCIÓN** |
| RES/2013/004 | Cuarto inciso C) | MULTA de 350 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, equivalente a $26,575.00 (veinte mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.) |
| | Cuarto inciso D) | MULTA 120 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, que equivale a $7,089.60 (siete mil ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.) |
| RES/2014/001 | Tercero inciso A) | MULTA de 170 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, que equivalente (SIC) a $10,043.60 (diez mil cuarenta y tres pesos 60/100 M. N.) |
| RES/20137004 | | MULTA de dos mil días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, que equivale a $118,160.00 (ciento dieciocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M. N.) |
| RES/2014/004 | | MULTA consistente de ciento setenta días de salario mínimo general vigente paran el Estado, que asciende al monto de $10,434.60 (diez mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 60/100 M. N.) |
| RES/2014/005 | | MULTA de 1600 días de salario mínimo vigente en la época de la infracción electoral cometida, que equivalente (SIC) $96,288.80 (noventa y ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.). |
| TOTAL | | $264,613.80 (doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos trece pesos 80/100 M.N.) |

En ese orden de cosas, de las sanciones económicas que impuso el Consejo Estatal al Partido Acción Nacional, se arribó a la conclusión que las mismas ascienden a la suma de **$264,613.80 (doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos trece pesos 80/100 M. N)**.

Ahora bien, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, determinó que para el año de dos mil dieciséis, correspondería al Partido Acción Nacional la cantidad de $5'948,709.97 (Cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos nueve pesos 97/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, según se advierte del Acuerdo CE/2016/010, aprobado el quince de enero del año en curso; misma que es ministrada en mensualidades a razón de $495,725.59 (Cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos veinticinco pesos 59/100 M.N.).

En esas condiciones, para cumplir con las disposiciones legales mencionadas y con el fin de no afectar las actividades que tiene programadas el Partido Acción Nacional, se determina deducir de las prerrogativas que percibe dicho partido político, durante catorce meses, los importes que se detallan enseguida, con el fin de que cubra el importe total de las Resoluciones que se han detallado en el punto 17 de los Considerandos de este Acuerdo; lo cual se especifica en la siguiente tabla esquemática:

| NOV/2016 | DIC/2016 | ENE/2017 | FEB/2017 | MAR/2017 | ABR/2017 | MAY/2017 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| $5,217.30 | $5,217.30 | $25,417.92 | $25,417.92 | $25,417.92 | $25,417.92 | $25,417.92 |

| JUN/2017 | JUL/2017 | AGO/2017 | SEP/2017 | OCT/2017 | NOV/2017 | DIC/2017 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| $25,417.92 | $25,417.92 | $25,417.92 | $25,417.92 | $25,417.92 | $25,417.92 | $25,417.92 |

| TOTAL | $264,613.80 |
|---|---|

Por lo expuesto y conforme lo previsto en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 115, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, *emite el siguiente:*

## ACUERDO

**PRIMERO.** Conforme a los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Director de Administración de este Instituto Electoral, para el efecto de que se proceda a retener de las ministraciones que mensualmente recibe el Partido Acción Nacional, por concepto de prerrogativas para actividades ordinarias permanentes, las cantidades establecidas en la tabla esquemática insertada en el punto 21 de *los Considerandos del Presente Acuerdo*, y una vez efectuado lo anterior lo ponga a disposición de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado para que proceda conforme a su competencia.

TERCERO. Se instruye al Director de Administración de este Instituto Electoral, proceda a retener de las ministraciones que recibe mensualmente el Partido de la Revolución Democrática, por concepto de prerrogativas para actividades ordinarias permanentes, la cantidad de **$99,991.36 (noventa y nueve mil novecientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)**, una vez efectuado lo anterior lo ponga a disposición de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado para que proceda conforme a su competencia.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto, del presente Acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (41) CUARENTA Y UNO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/048, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL HACE EFECTIVAS LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS RESOLUCIONES RES/2013/004, RES/2014/001, RES/2014/004, RES/2014/008 Y RES/2016/002 EMITIDAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE.

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 6529

# RESOLUCIÓN RES/2016/001

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

## CONSEJO ESTATAL

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.**

**VISTO:** El Dictamen Consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco respecto del Informe Anual de Ingresos y Gastos de la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez", correspondiente al ejercicio 2015.

### ANTECEDENTES

I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. **Creación del INE.** Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre éstas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. **Leyes Generales.** El quince de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

IV. **Reforma a la Constitución Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado bajo el número 7491, suplemento C, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, bajo el número 7494, suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VI. **Responsabilidades del Órgano Técnico de Fiscalización.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el ejercicio de sus funciones se encuentra dotado de autonomía de gestión y dotado de autonomía de gestión tiene la responsabilidad de verificar el origen y destino de los recursos de las organizaciones que se pretendan constituir como agrupaciones políticas locales, el origen y destino de los recursos que obtengan las agrupaciones políticas locales registradas, para sus actividades ordinarias salvo en el caso que los recursos se obtengan y ejerzan en el marco de acuerdos de participación electoral con partidos o candidatos, así como intervenir en los procesos de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que pierdan su registro.

VII. **Designación de la Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y mediante sesión extraordinaria celebrada el [illegible] de dos mil quince, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2015/003 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de enero de dos mil [illegible] suplemento 7553, mediante el cual se designó a la L.C.P. María Antonieta Alvarez Cervantes, como Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

VIII. **Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que Cuenten con Registro ante dicho Órgano Electoral.** Los lineamientos conforme a los cuales la autoridad electoral llevó a cabo los trabajos de revisión son los contenidos en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que Cuenten con Registro ante dicho Órgano Electoral, aprobado mediante acuerdo número CE/2013/017, el diez diciembre de dos mil trece, en Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil catorce.

IX. **Recursos materia de fiscalización.** Con motivo de la reforma electoral que abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco y creó la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las Agrupaciones Políticas dejaron de recibir financiamiento público por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que los recursos económicos materia de fiscalización, corresponden al financiamiento privado que pudieran haber obtenido las citadas agrupaciones durante el ejercicio dos mil quince.

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales, así como los ciudadanos en la forma que ordene la ley.

2. Que el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo que incluye a sus dependencias, como el Órgano Técnico de Fiscalización, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma:

**Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en *consecuencia generar confusión e incertidumbre*; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, *haciendo a un lado cualquier interés personal* o preferencia política; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad *obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal*, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, *autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en* su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

4. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el *Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, gulen todas las actividades del Instituto Estatal.

5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 14, numeral 14.1 y 15 numeral 15.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que cuenten con Registro ante dicho Órgano Electoral, dichas agrupaciones deberán entregar al Órgano Técnico de Fiscalización los informes relacionados con el origen y montos de sus ingresos y egresos realizados en el ejercicio fiscal correspondiente, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

6. Que el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con lo pr[illegible] artículo 18, numerales 18.2 y 18.3 del Reglamento para la Fiscali[illegible] de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que cuenten con Registro a[illegible] Órgano Electoral, debe presentar al Consejo Estatal el Dictamen Co[illegible] con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal co[illegible] respecto de la verificación del informe rendido por las agrupaciones, mismo que deberá ser acompañado del proyecto de resolución en el que se propongan, en su caso, las sanciones que procedan si se observan irregularidades en el manejo de los recursos o se haya incumplido con la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

7. Que el Órgano Técnico de Fiscalización comunicó a la Agrupación Política Local **"José María Pino Suárez"**, el plazo para la presentación del Informe Anual de Origen y Destino de los Recursos Recibidos por Cualquier Modalidad correspondiente al ejercicio 2015 por medio de los oficios números **OTF/644/2015**, del treinta y uno de diciembre de dos mil quince y **OTF/072/2016**, del siete de marzo del dos mil dieciséis, informándole que el plazo comprendía del 1 de enero al 31 de marzo de 2015. Lo anterior con el objeto de cumplir con las disposiciones del procedimiento contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que Cuenten con Registro ante dicho Órgano electoral.

8. Que el Órgano Técnico de Fiscalización revisó el informe de gastos ordinarios presentados por la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez" y emitió el Dictamen Consolidado correspondiente a los gastos ordinarios del ejercicio 2015, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, informando que se revisaron los ingresos presentados por un importe de **$83,640.00 (ochenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** que representa un 100% del total reportado por sus actividades ordinarias permanentes y por en lo que se refiere a los [illegible] revisó importe de **$86,892.89 (ochenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 89/100 M.N.)**, que representa un 100% del total reportado.

Los ingresos reportados por la agrupación política detallados en el Dictamen Consolidado se clasifican de la siguiente manera:

| CONCEPTO | PARCIAL | IMPORTE |
|---|---|---|
| 1. Saldo Inicial | | $3,446.13 |
| 2. Financiamiento de Asociados: | | $83,640.00 |
| Efectivo | $83,640.00 | |
| Especie | | |
| 3. Financiamiento de Simpatizantes: | | 0.00 |
| Efectivo | | |
| Especie | | |
| 4. Autofinanciamiento* | | 0.00 |
| 5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, fondos y fideicomisos* | | 0.00 |
| | | $87,086.13 |

Los egresos reportados por la agrupación política como se detalla en el Dictamen Consolidado, se encuentran integrados de la siguiente manera:

| CONCEPTO | PARCIAL | SUB TOTAL | TOTAL | % |
|---|---|---|---|---|
| SERVICIOS PERSONALES | | $38,760.00 | $38,760.00 | 44.60% |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | | $20,637.82 | $20,637.82 | 23.76% |
| Mat. y Útiles de Impresión y Fotocopiado | $1,003.44 | | | |
| Material de Limpieza | $206.79 | | | |
| Mat. Fotografías, Cinematografía | $4,000.00 | | | |
| Mat. Para Actos Cívicos y Culturales | $8,429.90 | | | |
| Alimentos y Víveres | $4,777.45 | | | |
| Material Eléctrico, Hidráulico | $661.79 | | | |
| IVA Pagado | $1,558.45 | | | |
| GASTOS GENERALES | | $27,605.07 | $27,605.07 | 31.6[illegible] |
| Servicio Telefónico y Telecomunicación | $3,424.00 | | | |
| Servicio Energía Eléctrica | $14,349.00 | | | |
| Mantto. Y Rep. Mob. y Equipo. Oficina | $127.60 | | | |
| Bitácora de Gastos Menores | $9,804.47 | | | |
| | | | | |
| TOTAL DE EGRESOS | | | $86,892.89 | 100% |

9. Que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 50, numeral 3, 78, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 15, numerales 15.2, 15.3, 15.6, 15.8, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que Cuenten con *Registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco*, el Órgano Técnico de Fiscalización, solicitó a la Agrupación Política la documentación necesaria para la verificación de la información presentada en su informe como pólizas de ingresos, pólizas de diario, pólizas de egresos, estados financieros, balanza de comprobación, relación de inventarios así como la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto correspondiente.

10. Que en el Dictamen Consolidado de la hoja 52 a la 55, se describen las conclusiones finales en los términos siguientes:

**"CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME**

1. La Agrupación Política Local "José María Pino Suárez" presentó en tiempo y forma el "Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos Recibidos por Cualquier Modalidad del ejercicio 2015, de

conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en correlación con el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento

2. Se revisó el total de **Ingresos** reportados por la Agrupación por **$87,086.13 (ochenta y siete mil ochenta y seis pesos 13/100 M.N.)** de los cuales **$3,446.13** (tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.), corresponden al saldo inicial y **$83,640.00 (ochenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** corresponden a ingresos por Financiamiento Privado (aportaciones de afiliados en efectivo y en especie). La documentación soporte como pólizas de ingresos y recibos de aportaciones de afiliados, cumplió con la normatividad aplicable y el registro contable es correcto.

3. Se revisó el total de **Egresos** reportados por la Agrupación por **$86,892.89 (ochenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 89/100 M.N.)**. La documentación que lo ampara como pólizas de diario y de egresos, facturas originales, muestras fotográficas y notas periodísticas, cumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable y el registro contable es correcto.

4. La agrupación Política Local "José María Pino Suarez" realizó actividades durante el ejercicio 2014 y utilizó los recursos obtenidos para cubrir los diversos gastos generados. Se detallan, en forma de listado, las muestras que se presentaron como comprobación de cada una de las actividades indicando la vinculación con los gastos y con la actividad desarrollada.

5. La Agrupación Política reportó en sus registros contables **específicamente en la cuenta "Caja"**, al 31 de diciembre de 2015, un importe de **$193.24 (ciento noventa y tres pesos 24/100 M.N.)** mismo que será reportado como saldo inicial en el Informe Anual del próximo ejercicio como se describe a continuación:

6.

| CONCEPTO | SALDO AL 31 – 12 - 2015 |
|---|---|
| Caja | $193.24 |

7. Con base en las pruebas documentales y analíticas, en las técnicas, en los procedimientos de auditoría y en el marco normativo que regula las funciones de vigilancia y fiscalización de las agrupaciones políticas, se concluye que los recursos ejercidos por la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez", se encuentran razonablemente comprobados y que los estados financieros expresan la imagen fiel de la Agrupación Política al cierre del ejercicio 2015.

8. Se da por concluida la revisión y el análisis del "Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos Recibidos por Cualquier Modalidad del ejercicio 2015 así como la evaluación de los documentos presentados por la Agrupación Política Local "José María Pino Suárez".

9. La revisión se realizó conforme a las Normas de Auditoría para Atestiguar Revisión y Otros Servicios Relacionados y a las Normas de Información Financiera, en cumplimiento con la normatividad y lineamientos aplicables, por lo cual se considera que los resultados y conclusiones obtenidos se encuentran sustentados sobre una base técnica razonable."

11. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 50, numeral 3, 115, numeral 1, fracciones IX y XXXV y 335, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es facultad del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conocer de las infracciones y en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes con motivo del incumplimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios que se pudieran acreditar con motivo de la revisión de los informes de ingresos y gastos relativos que presenten las Agrupaciones Políticas.

12. Que el Informe Anual de los Ingresos y Gastos de la Agrupación Política local "José María Pino Suárez" correspondiente al ejercicio 2015, fue entregado en tiempo y forma, soportándose y registrándose los ingresos y gastos en términos de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que Cuenten con Registro ante dicho Órgano electoral, sin que se hubiera determinado alguna observación, por lo que se considera que no procede la aplicación de sanción alguna.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, numeral 1, fracción II y 115, numeral 1, fracciones XXXV y XXXIX, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha substanciado legalmente el expediente administrativo de revisión de origen, monto y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política local "José María Pino Suárez" en sus actividades correspondientes al ejercicio 2015 cuyas constancias y actuaciones se encuentran contenidas en el Dictamen Consolidado que emite el Órgano Técnico de Fiscalización el nueve de agosto del dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Tal y como se establece en el punto 8, de los Considerandos de la presente resolución, se revisaron los ingresos reportados por la Agrupación Política por un importe de **$87,086.13 (ochenta y siete mil ochenta y seis pesos 13/100 M.N.)** que representa un **100%** del total reportado en sus actividades ordinarias permanentes y egresos por un importe de **$86,892.89 (ochenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 89/100 M.N.)** que representa un 100% del total reportado.

**TERCERO.-** Por las razones expuestas en los considerandos noveno y décimo de la presente resolución, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco concluye que el informe anual presentado por la Agrupación Política local "José María Pino Suárez" respecto a sus ingresos y gastos [illegible] correspondientes al ejercicio 2015, cumplió con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas que Cuenten con Registro ante dicho Órgano electoral, por lo que se le exhorta a que continúe cumpliendo, en términos de las disposiciones normativas electorales y fiscales.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la Agrupación Política la presente Resolución.

**QUINTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto.

**SEXTO.-** Previas anotaciones de rigor, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

La presente resolución fue aprobada por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Dra. Idmaia de la Candelaria Crespo Arévalo y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián, en sesión ordinaria efectuada el día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

**MADAY MERINO DAMIÁN**
**CONSEJERA PRESIDENTE**

**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ**
**SECRETARIO EJECUTIVO**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2016/091, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

**LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ**
**SECRETARIO EJECUTIVO**

No.- 6432

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

**EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL**
***PRESENTE:***

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **266/2016,** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** PROMOVIDO POR **MARIA DEL CARMEN MAY SANTOS y ARTURO HERNANDEZ CHABLE,** CON FECHA **VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,** SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO**
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**
**DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA CENTLA TABASCO A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**Vistos.** En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO,** con su escrito de cuenta, mediante el cual da *cumplimiento a la prevención hecha mediante auto de fecha diecinueve de* septiembre del año actual, dentro del término legal para ello concedido, según computo secretarial que antecede, anexando constancia negativa, del Subdirector de Catastro, así como plano simple, y toda vez que el mismo aún no tiene reconocida personalidad alguna, se la lectura efectuada al escrito inicial de demanda, se advierte que la parte promovente lo designa como abogado patronó, siendo así en base al principio de economía procesal señalado en el artículo 9 del *Código Procesal Civil en vigor, se procede a proveer sobre la demanda interpuesta* por los **CC. MARIA DEL CARMEN MAY SANTOS y ARTURO HERNANDEZ CHABLE** en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día quince de septiembre del año en curso, y anexos consistentes en: plano del predio motivo de esta diligencias; certificado de predio a nombre de persona alguna; una hoja de cédula catastral; ocho recibos de pago del impuesto predial; documento privado de Nueva Inscripción, cuatro traslados, se tiene a los CC. MARIA DEL CARMEN MAY SANTOS y ARTURO HERNANDEZ CHABLE, promoviendo procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto al predio urbano ubicado en la calle Adolfo López Mateos, sin número, de la Villa Vicente Guerrero, entre las calles Carlos A. Madrazo e Hidalgo, municipio de Centla Tabasco; constante de una superficie total de 555.79 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al Norte: 17.50 metros, con LIEVANO DE LA ROSA LANDERO; al Sur: 15.85 metros con calle Adolfo López Mateos; al Este: 33.20 metros con MATILDE DE LA CRUZ MENDEZ; al Oeste: 33.45 metros con LETICIA MAY SANTOS.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **266/2016,** regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados,** para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio del Director del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en *sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.*

**CUARTO.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días,** y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** Se ordena notificar a los colindantes CC. LIEVANO DE LA ROSA LANDERO, con domicilio ubicado en la calle 5 de mayo s/n de la Villa Vicente Guerrero de esta ciudad; MATILDE DE LA CRUZ MENDEZ y LETICIA MAY SANTOS, con domicilio en la calle Adolfo López Mateos, s/n de la Villa Vicente Guerrero, de esta ciudad, (lugar donde se localiza el predio motivo de estas diligencias), para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les *designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado,* lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**SEXTO.** Tomando en consideración que la colindancia del lado sur es con la calle Adolfo López Mateos s/n de la Villa Vicente Guerrero, de esta ciudad de Centla Tabasco, se ordena notificar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco a través de quien lo represente, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros

de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**SEPTIMO.** En cuanto al testimonio que ofrecen los promoventes, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Se tiene a los promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle 5 de mayo, número 218, entre Aldama y Álvaro Obregón, de la colonia Centro de esta Ciudad de Frontera, Centla Tabasco, autorizan para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta e indistintamente al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, y a los CC. MOISES SALVADOR PEREZ y GUADALUPE CASTELLANOS ANGULO, designado como abogado patrono, al primero de los citados, por lo que dicha autorización y designación se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cedula profesional del profesionista en cita, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana **Licenciada MARIA ELENA NOVELO GARCIA**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera Centla Tabasco, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ,** que certifica y da fe.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DÍAS, a CUATRO (04) del mes de octubre de dos mil Dieciséis.

**ATENTAMENTE**
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO.**

**LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.**

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**